

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA
P R E S E N T E S**

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en mi carácter de Síndico del H. Cabildo del Municipio de Colima, acorde con las facultades contempladas en los artículos 87 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 53 fracción XI, y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; los artículos 65 fracción XII, 69, 73, 74 y 134 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tengo a bien someter a consideración de este H. Cabildo la **INICIATIVA** relativa al proyecto de **ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**; mismo que se presenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es una facultad de quienes integramos el Cabildo proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal, tal y como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 53, fracción XI, 79, 80, 81, 82 y 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asimismo, esta facultad está contenida en el artículo 65, fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Que el día sábado 10 de Diciembre del año 2011, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Tomo 96 Colima, Col., número 60; pág. 2, el Acuerdo que aprueba el actual Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, el cual tiene por objeto regular de manera eficiente el servicio de seguridad y de tránsito, determinar las autoridades competentes para el desempeño de tal servicio, los derechos y obligaciones de la entidad municipal, como de los particulares, en que no se contempla la utilización de los medios de magnéticos e informáticos de identificación de los vehículos automotores como lo es el conocido como "chip" del Registro Público Vehicular", elemento sustantivo para la cooperación institucional con las corporaciones de seguridad pública estatal y de prevención del delito.

TERCERO.- El artículo 2° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima dispone que la seguridad pública está a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios y tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos,

la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo. De igual manera, dispone el precepto legal en comento que para el cumplimiento de la seguridad pública deberá realizarse, a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar los factores de riesgo que originan la delincuencia para erradicarlos, así como participar en la creación de mecanismos para la reinserción social, en ese contexto, el Ayuntamiento de Colima se suma a la labor de prevención del delito y seguridad, haciendo obligatorio en su demarcación el uso del denominado "chip REPUVE".

CUARTO.- Que en días pasados se llevó a cabo en el Salón de Cabildo localizado en Palacio Municipal, una reunión de estudio y análisis del citado Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, con la finalidad de conocer oportunidades de mejora o actualización del mismo, en dicha reunión participaron e intervinieron diversos integrantes del funcionariado municipal, específicamente del área de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana; se solicitó también que personal experto realizara un análisis jurídico de esta norma municipal. En esta reunión resalta la asistencia, participación y propuestas del Director General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana, y del Síndico Municipal.

QUINTO.- Que a partir de la identificación de los puntos susceptibles de mejora comentados en el considerando que antecede, se considera necesario y pertinente la actualización del instrumento jurídico denominado Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, con la finalidad de introducir aspectos que ponen al Municipio de Colima al día en las necesidades de la sociedad colimense, al mismo tiempo que se incrementa la capacidad institucional para funcionar de mejor manera, coadyuvando en brindarle mayor seguridad a los derechos y bienes de los colimenses, implementando el uso de tecnologías de localización, con lo que se brinda mayor certeza.

SEXTO.- Que en este orden de ideas, el suscrito L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, después del análisis realizado al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, con los comentarios y peticiones plasmadas en la reunión del 08 de septiembre del 2017, puedo concluir que dicho reglamento necesita reformas que lo lleven a ser una norma actualizada y más útil para la sociedad colimense, por lo que tengo a bien poner a consideración del Pleno del Cabildo una iniciativa para reforma y adicionar disposiciones al instrumento jurídico citado. Es por lo que en razón de lo anterior, se propone la siguiente INICIATIVA relativa al proyecto de:



**UNIDOS
POR COLIMA**
AL AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SALA DE REGIDORES

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ACUERDO:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 234, FRACCIÓN I, 239, 240, FRACCIONES III Y IV, 248, 249, 250, ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 239, INCLUYENDO EL CÓDIGO 289 BIS, ASÍ COMO EL CÓDIGO 289 BIS DENTRO DEL TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL
DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 17.- El tránsito de vehículos se establecerá de acuerdo con las normas de zonificación urbana y de regulación vial, y se regirá por las presentes disposiciones: ...

ARTÍCULO 18.- Los vehículos automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro de esta jurisdicción Municipal, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo, reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por la Ley y el presente Reglamento. Además, deberán contar con los dispositivos y accesorios técnicos de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso. Asimismo, deberán portar la licencia o permiso de conducir.

Los vehículos que circulen por las vías públicas de esta jurisdicción Municipal deberán tener vigente un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros o su equivalente en los términos de la Ley de Movilidad, sus reglamentos y los lineamientos que emita la Secretaría, sin desatender las disposiciones previstas en este Reglamento.

Queda estrictamente prohibida la circulación para los vehículos de carga pesada con capacidad de tres toneladas o más en la Zona Centro de la Ciudad de Colima.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES VIALES

ARTÍCULO 234.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

I. Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización y, en su caso, arresto del conductor o pasajero;

II. . . .

III. . . .

a) . . .

b) . . .

c) . . .

d) . . .

e) . . .

ARTÍCULO 239.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en Unidades de Medida y Actualización, las violaciones a este reglamento, a través de acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

201 al 289.- . . .

289 bis.- No portar constancia de inscripción de registro Público Vehicular (REPUVE) en el cristal del vehículo.

290 al 346.- . . .

ARTÍCULO 240.- Las infracciones que señala este Reglamento causarán multa de acuerdo al tabulador que apruebe el Ayuntamiento. Para la aplicación de las multas antes mencionadas, el Director General por conducto del Jefe del Departamento de Normas e Infracciones o del Juez Calificador, en su caso, se encargará de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a los siguientes factores:



SALA DE REGIDORES
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

I. . . .

II. . . .

III. De acuerdo a la conducta de peligro desplegada por el conductor o los **pasajeros**;

IV. Considerando las condiciones económicas del **infractor**; y

V. . . .

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 248.- Toda inconformidad de los particulares derivada de la aplicación del presente **Reglamento** podrá ser combatida mediante la interposición de los recursos de inconformidad y revisión, previstos en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

ARTÍCULO 249.- El recurso de inconformidad debe presentarse ante la autoridad emisora del acto que se reclama; el **recurso** de revisión ante el superior jerárquico de la misma. En ambos casos, deberán sujetarse a las especificaciones que para tales medios de impugnación se previenen en la Ley mencionada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 250.- Será optativo para el particular agotar **los recursos** mencionados en el presente capítulo o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CODIGO	DESCRIPCION	Límite de	
		Unidades de Medida y Actualización	de
201 al 289		
289 bis.-	No portar constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE) en el cristal del vehículo.	5	10



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2019 - 2020

SALA DE REGIDORES

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



290	a) . . .		
346	. . .		

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En lo que se refiere a la obligación de los vehículos de circular por las vías públicas de esta jurisdicción Municipal con un seguro vigente de responsabilidad civil contra daños a terceros o su equivalente, señalada en el párrafo segundo del artículo 18 del presente Reglamento, será exigible a partir del 1º de enero del año 2020.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la obligación de los vehículos de circular por las vías públicas de esta jurisdicción Municipal, deberán estar inscritos en el Registro Público Vehicular, así como de conservar adherida la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en el cristal delantero del vehículo, señalada en el primer párrafo del artículo 18 del presente Reglamento, será exigible a partir del 1º de enero del año 2019.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

QUINTO.- La Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en el salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los **06 días del mes de agosto de 2018.**

ATENTAMENTE:

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCIA.

SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.



RECIBIDO
14:37 hrs
Lorena



213

SECRETARIA
Oficio No. DPL/2193/018

C. MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.
TORRES QUINTERO No. 85
28000 COLIMA, COL.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjunto se remite a Usted el expediente relacionado con la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por esta Soberanía el 08 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, relativa a **reformular** la fracción VII, el segundo párrafo de la fracción XI, y la fracción XII, todas del artículo 2º; y el párrafo tercero del artículo 4º; asimismo se **adiciona** la fracción XIII al artículo 2º, y un quinto párrafo al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior, se le comunica a fin de que ese H. Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, manifieste su aprobación o reprobación de la Minuta antes referida, debiendo comunicar a esta Soberanía de su resultado, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente oficio. Anexándose al presente copia simple de las iniciativas contenidas dentro del dictamen; así como el Dictamen 219 emitido por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y la parte correspondiente a los debates de la Sesión Pública Ordinaria número 17 de la presente Minuta.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 08 de agosto de 2018.

C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
DIPUTADO SECRETARIO



Telex. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



PODER
LEGISLATIVO

214



DICTAMEN

Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000



215



DICTAMEN NÚMERO 219 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A CINCO INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONEN REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

Los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales nos fueron turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, cinco iniciativas de ley con proyecto de decreto, que proponen reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo, así como los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima" de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 25 de agosto de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone adicionar una fracción XVI al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número DPL/604/016, de fecha 25 de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en comento a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Federico Rangel Lozano, y demás integrantes del grupo parlamentario del PRI, PNA, PVEM Y PT, todos ellos integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 4 de octubre de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone adicionar la fracción XVI al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número DPL/1608//017 de fecha 4 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en comento a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 11 de mayo de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

**Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000**



con Proyecto de Decreto, que propone reformar el primer párrafo y adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número DPL/1228/017, de fecha 11 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en comento a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- El Diputado José Adrián Orozco Neri del Partido Nueva Alianza, así como los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 24 de octubre de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar el segundo párrafo de la fracción V del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número DPL/1668/017, de fecha 24 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en comento a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás integrantes del grupo parlamentario del PRI, PNA, PVEM Y PT, todos ellos integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 4 de octubre de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone derogar el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número DPL/1268//017 de fecha 24 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima turnaron la iniciativa en comento a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Posteriormente, los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- El Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo, así como los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima", en su exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, señala textualmente lo siguiente:



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



*"El transporte público es un derecho inherente a la vivienda digna y decorosa consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este razonamiento fue sostenido por la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis la. CCV/2015 bajo el rubro **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.SU CONTENIDONO SE AGOTACON LA INFRAESTRUCTURABASICA ADECUADADE AQUELLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS"** señalando en la parte conducente que "[...] dentro de los lineamientos en aspectos prácticos respecto del derecho humano a la vivienda adecuada elaborada por el comité de asentamientos humanos de las naciones unidas. Señalo que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos.[...] Por ello una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios como son, enunciativa y no limitativamente, los de iluminación pública sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable."*

Aunado al hecho de ser un derecho inherente a la vivienda digna, el transporte público también es considerado como un servicio de utilidad pública. lo anterior acorde a lo señalado en el artículo 3 de la Ley de transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, que dice: en el fondo de Colina se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y carga en general así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos públicos, Encierros, confinamientos, pensión y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio. Cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente al ejecutivo del estado ya se a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables."

Del anterior precepto no solo se desprende el carácter de utilidad pública que tiene dicho servicio. Sino también que la prestación del mismo corresponde originalmente al Ejecutivo del Estado. Quien puede brindarlo por si o bien concesionario a personas físicas o morales.

Lo cierto es que con independencia de la manera en que se brinde el servicio de transporte público. Se debe garantizar a los gobernados que el servicio brindado sea de calidad. Digno y eficiente. Correspondiendo al Estado el establecer los mecanismos para garantizar el mismo.

Tomando en cuenta que el transporte público es considerado un servicio de utilidad pública y además es un derecho inherente al de vivienda digna. Es de tomarse en consideración lo señalado por el artículo 1°. De nuestra Carta Magna que textualmente señala:

"Todas las autoridades; en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación depromover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidadcon los principios de universalidad interdependencia, Indivisibilidad y progresividad En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Tomando relevancia en la opinión de los suscritos iniciadores, lo relativo al principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, el cual ha sido interpretado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXXVI/2015, publicada en el libro 24, tomo 11, página 1288, correspondiente al mes de noviembre de 2015, bajo el rubro: **"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE DICHO PRINCIPIO."** Que en la parte conducente reza:

"El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. [...]"

Es decir, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que la protección a los derechos humanos debe irse extendiendo a fin de que los gobernados cuenten cada vez con mejores condiciones de vida.

Por ello, tomando en consideración el principio de progresividad y la causa de utilidad pública de este servicio, se considera necesario y pertinente elevar en nuestro estado a nivel constitucional el derecho de las personas a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente.

Finalmente, haciendo uso del derecho comparado. Cabe señalar que el reconocimiento constitucional como derecho fundamental del transporte público, ya ha realizado en el Estado de Nuevo León y se encuentra en discusión dentro del proceso de elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, por lo que de aprobarse el presente decreto, el Estado de Colima sería de los primeros en la República Mexicana en elevar constitucionalmente este derecho".

II.- El Diputado Federico Rangel Lozano, y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México Y Partido del Trabajo, en su exposición de motivos que sustentan la presente iniciativa, señalan textualmente lo siguiente:

"Con fecha 15 de septiembre del año en curso, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma 232 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, que implica la solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



El Decreto en comento ordenó, en el artículo 16 constitucional, una adición a su primer párrafo para establecer que: "En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con: que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Asimismo, agregó un nuevo párrafo al artículo 17 constitucional, con el objeto de señalar la disposición siguiente: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

Por otra parte, dotó de competencia al Congreso de la Unión para establecer, en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, la atribución siguiente: "Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar", que implica la expedición de un nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles para los primeros meses del próximo año 2018.

Finalmente, en su artículo Tercero Transitorio, ordenó que "Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto." Este plazo comprende, en términos generales, el período comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2018.

Sin embargo, con el propósito de que la presente Legislatura prepare con toda oportunidad la legislación secundaria en nuestra Entidad, el Grupo Parlamentario que suscribe la presente iniciativa, considera que debe ya adecuarse nuestra Constitución a la reforma en comento, para empezar a procesar esa nueva responsabilidad legislativa y, de esta manera, estar en consonancia con las nuevas disposiciones constitucionales en la materia civil y familiar.

III.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano, en su exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, señala textualmente lo siguiente:

"La adversidad económica que atraviesa el país y consecuentemente nuestro Estado, torna necesario implementar mecanismos que otorguen incentivos fiscales a los contribuyentes, sin descuidar los ingresos en las haciendas gubernamentales.

En ese sentido, las aportaciones que realizan los ciudadanos, en razón de los diversos tributos, ayudan a los ayuntamientos para que estos cumplan con su obligación de prestar los servicios públicos a sus habitantes, cubrir sus compromisos salariales, pago de proveedores y demás erogaciones que mantienen la gobernabilidad y armonía en su territorio.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



De tal manera, este Poder Reformador Local no ha sido ajeno ante la dificultad económica que pasan los ciudadanos, que resulta en la falta de pago oportuno de sus obligaciones fiscales. Por tanto, la presentación de iniciativas que tengan como objeto una política económica de beneficios fiscales debe tener como fin su aprobación y pronta aplicación, previo consenso con los órganos ejecutivos del Estado y municipios.

Si bien es cierto, es una obligación constitucional de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, tal como lo señala la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna; también lo es que por lo comentado en supra líneas, algunos contribuyentes se rezagan en sus pagos, a los cuales se les deben ofrecer mecanismos efectivos de recaudación, para estimularlos que se pongan al corriente.

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 115 la Constitución Federal. De dicho mandato constitucional, se puede desprender lo siguiente:

- a) La libertad hacendaria de los Municipios; y*
- b) La facultad de las legislaturas estatales para establecer las contribuciones en favor de los municipios.*

De ahí que, en pleno reconocimiento de las prerrogativas señaladas en el precepto invocado, en el párrafo que antecede, es objeto de esta iniciativa, reformar el artículo 40 de nuestra Constitución Política del Estado, para que los decretos emitidos por esta soberanía, que otorguen beneficios fiscales a los contribuyentes sujetos a las causaciones municipales, entren en vigor al momento de su aprobación por esta Asamblea y, no requieran para su aplicación la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Esto para beneficiar de manera inmediata a los contribuyentes que por diversas cuestiones se han rezagado en el pago oportuno de sus obligaciones.

Lo anterior, en pleno apego a la libertad hacendaria de los municipios y a la potestad que ostenta este Congreso Estatal para emitir las leyes de carácter fiscal de los municipios, además de la facultad de fiscalización.

Para reforzar este argumento, se tiene de más experimentada la tardía en la publicación en el Periódico Oficial, de los decretos que otorgan incentivos fiscales a los contribuyentes sujetos a los gravámenes municipales, también lo es, que a menudo se deban reformar dichos ordenamientos para aplazar los meses en que se conceden los beneficios, la prueba más papable, son los decretos 291 y 294.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Cabe señalar que el único objeto de esta reforma es el beneficio inmediato al ciudadano, y no un detrimento a la facultad de veto del Gobernador, además, como ya se precisó, la materia de estos decretos es bilateral, entre este Poder Legislativo y el Ayuntamiento. Por tanto, no se contraviene ninguna disposición al reformar el artículo 40 constitucional local. Además, la misma constitución señala la posibilidad de dispensar todo trámite en los asuntos de notable urgencia, sin menoscabo de su publicación, entendido esto, que puede ser aprobado cierto asunto por este Congreso, y en lo sucesivo ser publicado.

Aunado a ello, debemos recordar que el Congreso del Estado detenta la potestad de la fiscalización, en tal virtud, se estaría vigilando que los decretos que otorguen estímulos fiscales, sean aplicados de la manera correcta, en los términos que sean emitidos por esta Soberanía.

Finalmente, confío en que este Congreso del Estado seguirá siendo responsable y trabajará en pro de las administraciones municipales, así como de sus representados, quienes serán los más beneficiados al recibir incentivos fiscales y por ende, servicios públicos de calidad. Esto mediante la emisión de decretos que apoyen la economía familiar y generen una recaudación efectiva, los cuales entren en vigor de manera inmediata."

IV.- El Diputado José Adrián Orozco Neri del Partido Nueva Alianza, así como los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura, en su exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, señalan textualmente lo siguiente:

"La dinámica familiar ha cambiado grandemente en los últimos años, siendo el caso que en la actualidad las familias mono parentales representan un grupo significativo en la sociedad colimense.

En ese sentido, encontramos que las madres solteras jefas de familia se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues al no contar con el respaldo del coprogenitor, les corresponde a ellas solventar los gastos de su hogar como lo son los alimentos, útiles escolares, vestido y el pago de los demás servicios básicos para el hogar.

Esto sin lugar a dudas constituye un esfuerzo loable, pues atender las necesidades de sus hijos y contar con una fuente de ingresos implica un gran reto.

Por lo anterior consideramos pertinente propiciar condiciones más favorables a las madres solteras jefas de familia relativas al pago de derechos estatales y municipales, pues de esta forma se contribuye a amortizar parte de la carga económica que dichas mujeres deben enfrentar para sacar adelante su hogar.

 Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Cabe señalar que actualmente la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Colima refiere en el segundo párrafo de la fracción V de su artículo 1º, lo siguiente: "los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de os derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas"

En esta tesitura, consideramos que si actualmente la Constitución Local reconoce y brinda un trato diferenciado en el pago de derechos estatales y municipales a favor de los adultos mayores, pensionados y jubilados, por considerarlos un grupo vulnerable, la misma Razón es válida en el caso de las madres solteras jefas de familia.

Por ello, la presente iniciativa de dirige a las mujeres solteras jefas de familia con el propósito de contribuir a que tengan un trato más favorable que repercuta en una mejora de su calidad de vida, pues los recursos que logren ahorrar con motivo de las condiciones preferentes que gocen para el pago de los aludidos derechos, sin lugar a dudas podrán ampliarse por estas a atender otros rubros importantes para su familia, como pudiera ser el pago de útiles escolares y alimentos, por poner tan solo unos ejemplos."

V.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México Y Partido del Trabajo, en su exposición de motivos que sustentan la presente iniciativa, señalan textualmente lo siguiente:

Compañeras y compañeros legisladores. Estamos ante una realidad social que cambia de momento a momento, apareciendo ante nosotros una serie de modificaciones de nuestra realidad que nos obligan a pensar diferente, a sumar en lugar de restar, y sobre todo, como legisladores, nos obliga a avanzar de manera paralela a la dinámica social.

El texto cuya derogación se somete a consideración de este Honorable Congreso dice:

"Esta Constitución, para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo en su respectivo plural, así como, a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen."

El tema de género pasó de ser meras trivialidades a ser parte de la agenda de cualquier gobierno, a tomarlo en cuenta para todas nuestras decisiones políticas y personales, las mujeres, hoy por hoy,



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



viven en un proceso de empoderamiento al que hay que sumarle, al que hay que trabajarle para que poco a poco sea una auténtica realidad.

La iniciativa que hoy se presenta, compañeras y compañeros, representa un esfuerzo para dejar atrás y superar, de manera contundente, aquellas modificaciones constitucionales que los legisladores que nos precedieron creyeron que obedecía a su realidad social. Hoy, definitivamente, es otra situación la que vivimos y por ende, debemos de actuar en consecuencia.

El quinto párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución local, fue adicionado en el año 2006 a dicho cuerpo normativo, en su tiempo, a los legisladores les motivó aclarar, dentro del orden constitucional local, que el término "hombre" y cualquier inferencia del género masculino en el texto normativo debería de entenderse también referente al género femenino de manera indistinta. Esta aclaración, la creyeron pertinente para evitar diferencias entre ambos géneros en el lenguaje utilizado en la redacción constitucional, sin embargo, la aclaración ya no responde a nuestro contexto actual. La aclaración por sí misma, coloca al género masculino en una situación jerárquica superior que el género femenino ya que implica que el lenguaje no incluyente sea superado por las inferencias al género masculino.

La derogación de este párrafo adicionado se vuelve entonces, de carácter indispensable.

Además del anterior motivo, se puntualiza que somos la única entidad federativa que tiene esa aclaración discriminatoria en su orden constitucional, el resto de los estados de la república homologan sus textos con el orden federal, es decir, manifestando que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Como dije anteriormente, el aclarar que el lenguaje no incluyente y por ende masculino se debe entender como referido también al género femenino se percibe incluso, como un error de técnica legislativa.

Puede ser que, aquellos estudiosos de la lengua española, refieran que los términos masculinos y su utilización es parte del buen uso de nuestra lengua. Sin embargo, también es cierto que debemos de acortar la brecha que aún existe entre ambos géneros y en ello, debemos de buscar generar las condiciones para que eso se haga una realidad vigente.

En el año 2008, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un estudio comparativo, hizo alusión a la peculiaridad de la redacción del párrafo que se pretende derogar, incluso, no nos colocaron como vanguardistas en cuanto a la equidad de género se refiere sino que se puntualizó que la redacción hacía alusión a que nuestro orden normativo constitucional, con lenguaje no incluyente, se subsanara dicha omisión con la aclaración correspondiente. Situación que, repito, ya no obedece a nuestra actualidad.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Esta derogación propuesta, resulta ser el inicio para que todas y todos nosotros busquemos que nuestras normas prevean lenguaje incluyente. Creo que para bien de nuestra gente debemos de buscar el empoderamiento de las mujeres.

VI.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Ésta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, somos competentes para conocer y estudiar las iniciativas en materia de reformas a la Constitución Local, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y por la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos emitir los siguientes argumentos:

En primer término es importante recordar que con fecha 27 de diciembre de 2017, mediante decreto número 439, la Constitución de nuestro Estado fue reformada y consolidada con la intención de reordenar nuestro marco jurídico legislativo y posteriormente a ello, los artículos también fueron reordenados y estructurados en cada uno de sus capítulos correspondientes.

Por lo tanto, los diputados que integramos ésta Comisión, nos dimos a la tarea de realizar un análisis exhaustivo en el que jurídicamente identifiquemos cuales son la intención de los iniciadores en cada una de sus propuestas de reformas a nuestra Constitución Local.

a).- En cuanto a la iniciativa presentada por el **Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo**, que propone adicionar una fracción XVI al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por objeto establecer el derecho a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente, asimismo señala que el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, observan lo siguiente:



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



1915-2014
LVIII
Quincuagésimo Octavo Legislatura
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo séptimo de su artículo 4º, establece que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Al respecto transcribo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis, bajo el siguiente rubro:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del **Derecho Humano a la Vivienda Adecuada**, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, **transporte público**, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Nota: La tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 801, con el título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

Ante tal tenor, esta Comisión legislativa, deduce que el transporte público, es un derecho humano, accesorio al derecho disfrutar de vivienda digna y decorosa, con base en lo anterior se determina la procedencia de establecer en nuestra Constitución Local, el derecho a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente.

Lo anterior, no obstante a que es reconocido en el ámbito nacional e internacional que "Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos". En ese tenor es que el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber para que en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es decir que nuestra máxima normatividad ya establece expresamente el respeto y obligación hacia las autoridades por el respeto de los derechos humanos.

Al respecto transcribo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente rubro:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Por otro lado, cabe mencionar, que el Estado en función de sus obligaciones, crea mecanismos para generar servicios de transporte público de calidad, en tal tenor con fecha 30 de enero de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la nueva Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, la cual señala en su artículo primero "La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, organizar, regular, ejecutar, controlar, evaluar y gestionar la movilidad de personas y bienes; respetando la concurrencia de los derechos humanos para un libre tránsito sustentable, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en el marco legal aplicable, mediante una Política Estatal de Movilidad orientada para asegurar el poder de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto, procurando un equilibrio transversal entre los factores de desarrollo urbano, social, económico, turístico, medioambientales y sociales, en forma articulada, integral y sistemática. Así mismo establece que en el Estado de Colima se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y bienes, así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente al Ejecutivo del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En conclusión, esta Comisión de Estudios Legislativos, con los argumentos antes vertidos, considera que no tiene ninguna objeción para que nuestra Constitución Local, establezca el derecho al transporte público, toda vez que este es un derecho de todos y todas las ciudadanos tenemos, y las autoridades



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N. Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



deben garantizarlo, al contrario reconocemos la intensión de la iniciativa y la celebramos puesto que la misma proteger los intereses de todos los ciudadanos.

b).- En relación a la iniciativa presentada por el **Diputado Federico Rangel lozano**, propone adicionar la fracción XVI al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a fin de establecer que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Así mismo establecer que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En tal sentido esta Comisión dictaminadora, advierte que una vez analizada la propuesta, da cuenta que la misma es una propuesta de armonización a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se citan los siguientes antecedentes.

El 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el decreto que por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), numerales que a continuación se transcriben:

Art. 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

En relación al artículo 17, se adiciono un nuevo párrafo a tal numeral el cual a la letra dice:

Art. 17.- [....]

[....]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[....]



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Finalmente se estableció como atribución del Congreso de la Unión, expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar", que como lo señala el propio iniciador, esto conlleva la expedición de un nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles para los primeros meses del próximo año 2018.

Consecuentemente se estableció en el transitorio tercero de dicho decreto que las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del dicho Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En conclusión se determina la viabilidad de la iniciativa sujeta a análisis, puesto que como se observa dichas disposiciones propuestas ya se encuentran vigentes en nuestra Carta Magna, y el transitorio en mención nos obliga a las entidades federativas dar cumplimiento a la armonización correspondiente.

c).- Con respecto a la iniciativa presentada por la **Diputada Leticia Zepeda Mesina**, propone reformar el primer párrafo y adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo objeto es regular que en caso de los decretos emita este Congreso del Estado, los cuales concedan beneficios o incentivos fiscales a los contribuyentes sujetos a las normatividades municipales, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado para su entrada en vigor, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación.

En tan sentido, se advierte que si bien es cierto, nuestras leyes señalan que todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir a la hacienda pública mediante el pago de impuestos, disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos:

"IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."



Poder Legislativo



Ante dicho tenor, los ayuntamientos de la entidad en repetidas ocasiones solicitan a este Congreso del Estado, la aprobación para el otorgamiento de incentivos Fiscales, como son por conceptos de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Impuesto Predial, Licencias Comerciales y Bebidas Alcohólicas, en Multas Viales y demás, lo anterior en función de sus necesidades, toda vez que estos incentivos les beneficiarían a ambas partes, ya sea para la recaudación de impuestos para el mismo gobierno municipal, además de beneficiar a las familias que necesitan ponerse al corriente con los pagos pendientes por realizar.

Ante dicha petición, en los decretos emitidos producto de dichas solicitudes, se especifica su temporalidad que muchas de las veces por el proceso legislativo al que tienen que someterse estas solicitudes se acerca su fecha de vencimiento sin que se haya aprobado dicho incentivo fiscal, por tal motivo se propone establecer en nuestra Constitución Local, la excepción de los decretos que concedan beneficios o incentivos fiscales a los contribuyentes sujetos a las normatividades municipales, en atención a que los mismos surtan los efectos legales de su vigencia, y estos no necesiten promulgación del Gobernador del Estado para su entrada en vigor, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación.

Lo anterior en función de que el artículo 41 de nuestro máximo ordenamiento local, establece que "Al presentarse a la Cámara un dictamen de ley o decreto por la comisión respectiva, una vez aprobado se remitirá copia de él al Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso tendrá, a partir de que fenezca el plazo anterior, un término de cinco días hábiles para publicarlo.

En conclusión, se determina la viabilidad de la propuesta en mención, toda vez que la misma garantizara que la entrada en vigor de los decretos que contengan incentivos fiscales, tengan el impacto para lo que fueron solicitados y los mismos sean aprovechados de la manera más adecuada, puesto que son a petición de los Gobiernos Municipales, lo anterior se sustenta en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 115, que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, es decir tienen libertad hacendaria.

d).- Con respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado José Adrián Orozco Neri**, que propone reformar el segundo párrafo de la fracción V del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo objeto es contribuir a que las mujeres solteras jefas de familia, tengan un trato más favorable que repercuta en una mejora en su calidad de vida, pues los recursos que logren ahorrar, con motivo de las condiciones preferentes que gocen para realizar el pago de sus aludidos derechos fiscales, pueda ampliarse con la finalidad de atender otros rubros muy importantes en el hogar, como son los útiles escolares y los alimentos de sus hijos.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Asimismo, los diputados que integramos ésta Comisión dictaminadora determinamos su viabilidad con la finalidad de que no sólo los pensionados, jubilados y los adultos mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad, tengan condiciones y tarifas preferentes en el pago de sus derechos fiscales, sino también aquellas mujeres solteras que son jefas de familia, que tienen la responsabilidad de velar por los intereses de sus hijos.

e).- Con respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado Héctor Magaña Lara**, que propone derogar el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que a la letra señala: *"Esta Constitución, para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo en su respectivo plural, así como, a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen."*, fue eliminado con fecha 27 de diciembre de 2017, mediante decreto número 439, en el que nuestra Constitución Local fue reordenada y consolidada, ya que el mismo citado, transgredía el lenguaje sexo genérico, haciendo una distinción violatoria entre el hombre y la mujer, por lo que es importante mencionar que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tratados internacionales y de más ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, se han pronunciado a favor de la igualdad entre el hombre y la mujer, sin hacer distinción alguna.

TERCERO.- Nuevamente es importante recordar y hacer hincapié, que derivado al decreto número 439, publicado con fecha 27 de diciembre de 2017, al momento de realizar el estudio de cada una las iniciativas multicitadas en el presente documento, pudimos notar algunas diferencias entre los números de los artículos señalados en las mismas, sin embargo, en los resolútivos del presente dictamen, insertamos su modificación de acuerdo a la numeración vigente del texto reordenado y consolidado de nuestra Constitución Local.

Finalmente, los que integramos esta Comisión Legislativa encargada del dictaminar los presentes proyectos de decreto, determinamos realizar un solo proyecto en que se incluya lo más conducente, puesto que las cinco iniciativas proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior por técnica legislativa, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos y de conformidad a lo establecido por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se modifican algunas disposiciones del presente proyecto, lo anterior en observancia al resultado de las distintas voces de todas las propuestas ciudadanas y así como de las autoridades competentes que se tomaron en cuenta para la elaboración del presente dictamen, dejando como resultado el presente proyecto.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129, 131 y 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción VII, el segundo párrafo de la fracción XI, y la fracción XII, todas del artículo 2º; y el párrafo tercero del artículo 4º; asimismo se **adiciona** la fracción XIII al artículo 2º, y un quinto párrafo al artículo 41, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2º.-

[...]

I. a la VI. ...

VII. A que se le administre justicia por los tribunales del Estado.

En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;

VIII. a la X.- [...]

XI.- ...

La obligación del Estado y de los municipios de resarcir los daños y perjuicios será directa;

XII.- A un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos; y

XIII.- A acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Artículo 4°

[...]

[...]

[...]

Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de sesenta años en situación de vulnerabilidad, **así como las mujeres jefas de familia**, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

[...]

I a la IV [...]

Artículo 41

[...]

[...]

[...]

[...]

Quando se trate de decretos que concedan beneficios o incentivos fiscales de carácter temporal a los contribuyentes sujetos a las normatividades municipales, y estén en todo conforme lo solicite el Ayuntamiento de que se trate, se remitirán al Ejecutivo únicamente para efectos de su publicación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000

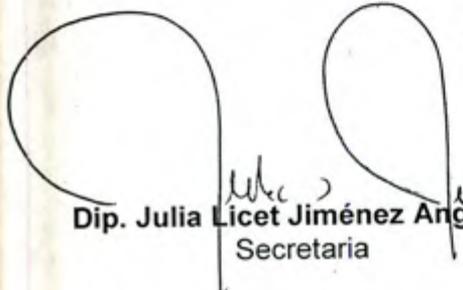


El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, 08 agosto de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales


Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria


Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente


Dip. Verónica Lizet Torres Rolón
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen elaborado por las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a cinco iniciativas de ley presentadas por los Diputados Federico Rangel Lozano, Leticia Zepeda Mesina, Francisco Javier Ceballos Galindo, José Adrián Orozco Neri y Héctor Magaña Lara, que proponen reformar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"